



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Derogase las Leyes N.º 3030 y N.º 4335.

Artículo 2º: Todo Proyecto presentado en cualquiera de las Cámaras debe tener tratamiento parlamentario. A tal fin las Comisiones correspondientes deberán recabar los informes que necesiten a efectos de considerar esa propuesta.

Artículo 3º: Las pertinentes Comisiones de la Cámara de origen, deberán emitir los correspondientes dictámenes sobre la propuesta legislativa.

Artículo 4º: Las Comisiones de ambas Cámaras presentarán a los Presidentes de las mismas, al inicio de cada período de Sesiones, un detalle de los Expedientes que tengan dictamen desfavorable, los que sin más trámite serán remitidos al Archivo Legislativo, con la firma del Secretario, devolviéndose a los interesados la documentación que solicitasen, previo recibo que deberán otorgar en el mismo Expediente.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En los casos de rechazo de un Proyecto por una de las Cámaras, esta lo comunicará a la otra y al Poder Ejecutivo.

Artículo 5º: Tratándose de un Proyecto de Ley desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en la Sesiones de ese año unicamente en el supuesto que fuera presentado nuevamente y con los dos tercios de votos de los miembros presentes de la Cámara que lo rechazó.

Artículo 6º: Está ley sera de aplicación a los asuntos pendientes.

Artículo 7º: De forma.



FUNDAMENTOS

A partir de la Reforma Constitucional en nuestra Provincia es inobjetable la revisión de ciertas normativas, hoy vigentes. Entre ellas encontramos en la seno del Poder Legislativo que hacen a la dinámica de gestión de los proyectos que tratan las Cámaras.

El texto de la ley N° 3030 fija (en su redacción original) el plazo para considerar como no tramitado un proyecto, cuando expresa en su Art. 1º. "... un asunto sometido a la deliberación de la Legislatura y no sancionado definitivamente por las dos Cámaras dentro del periodo e sesiones en que fue presentado y el inmediato subsiguiente, se considerará como no tramitado". (13 de agosto de 1935).

Posteriormente la citada norma fue modificada, por intermedio de otra Ley, N.º 4335, la cual sustituyó el Art. 1º y determinó de igual manera que : " Todo asunto sometido a deliberación de la Legislatura y no sancionado definitivamente por las dos Cámaras dentro del período de sesiones en que fue presentado **o en los tres inmediatos subsiguientes**, se considerará como no tramitado" (13 de diciembre de 1960). (la negrilla me pertenece) .

Encontramos en los antecedentes, datos que nos orientan para comprender, el porqué de la ampliación del plazo de un periodo al "...los tres tres inmediatos subsiguientes".



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Se puede citar en primer lugar la versión taquigrafica de la H.C.S. de la Provincia de Entre Ríos 74º periodo legislativo 12º sesión extraordinaria del 26 de junio de 1934 (sesión especial) Acta N.º 33, cuando al pedir la palabra el Sr. Vivanco solicita que se adopte un temperamento igual al de la ley Olmedo, expresando sobre los asuntos sometidos a la deliberación y su posterior tratamiento para que sean tratados "...dentro del período de sesiones que fuera presentado...y el inmediato subsiguiente..." , y posteriormente el Dr. Carulla expone que: "...después de haber redactado el proyecto, la comisión recibió sugerencias realizadas por el Sr. Senador por Nogoyá, llegando al convencimiento que los términos de la redacción original eran un poco largos, por lo que se acepta esta propuesta ..."Pag. 781 a 785, debate que culmina con la aprobación definitiva en la Cámara de Diputados el 13 de agosto de 1935, Diario de Sesiones, pag. 157,159 y 160, Reunión N.º 5.

Posteriormente en el año 1960 mediante la Ley N.º 4335 se sustituye el Art. 1º de la Ley N.º 3030, ahora si ampliando el plazo a "...Todo asunto sometido a la deliberación de la Legislatura y no sancionado definitivamente por las dos Cámaras dentro del período de sesiones en que fue presentado o en los tres inmediatos subsiguientes". (texto actual) . Todo esto surge de la ilustrativa lectura de la Ley N.º 13.640 y complementarias la cual se denomina " Normas para la tramitación de asuntos a consideración del Congreso Nacional " Texto actualizado realizado por el Departamento de Ordenamiento Legislativo de la Dirección de Información Parlamentaria del H. Congreso de la Nación – donde a partir de notificaciones parciales va fijando diferentes plazos para finalmente en resoluciones posteriores cada Cámara fija su postura de conformidad a los diferentes tipos de proyectos (resoluciones, decretos, etc.) para su tratamiento y posterior envío al archivo.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Es indudable que lo expresado por los legisladores entrerrianos en aquel momento se relacionaba directamente con la realidad en cuanto la construcción legislativa no tenía la dinámica actual y los temas de trascendencia o que ocupaban el interés público, en ciertos casos "...pasaban.." a la otra gestión, pudiendo no llegar a sancionarse, ni siquiera a tratarse por la Cámara de origen.

Hoy ya no es así, tanto los adelantos técnicos, la forma de búsqueda de la información, el rol de los asesores, la captación de los requerimientos sociales, hace prácticamente innecesario y tedioso mantener temáticas que prontamente pueden ser resueltas (desechando o aprobando) por los señores Legisladores de manera rápida no manteniendo en comisiones temas que quedan totalmente desactualizados o al menos extemporáneos para su tratamiento.

Hoy el Art. 123° de la Constitución Provincial se ubica en el Capítulo VI Sanción, Promulgación y Publicación de la Leyes, en el cual se puede observar que en su primera parte trata del origen de las leyes y quienes pueden presentar los proyectos y especificando cuando emanan del "pueblo" ejerciendo el derecho de iniciativa popular. En el último párrafo se establece "...Todos los proyectos deberán tener tratamiento parlamentario" (el encomillado me pertenece).

Abordando la cuestión que nos ocupa vemos que del debate que formó parte la Convención Constituyente de nuestra Provincia, surge con claridad las observaciones sobre la reforma en el texto constitucional. El Expte. N.º 827 (proyecto de reforma) incorpora al Art. 82 un segundo párrafo "...Todos los proyectos tendrán tratamiento parlamentario".



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Es así que a continuación los constituyentes aclaran "...habla sobre la iniciativa legislativa a fin de asegurar que los proyectos que se presentan en las Cámaras Legislativas no mueran en las comisiones respectivas sin tener ningún trámite sino que tengan el trámite parlamentario que corresponda, cuyo primer paso puede ser recabar los informes que se necesitan a los efectos de considerar la propuesta respectiva" y continua ...". No se habla de que los proyectos deban ser aprobados o rechazados, lo importante es que aquellas propuestas que hagan los legisladores tengan una consideración por parte de los organismos legislativos respectivos, en este caso concreto, de la Cámara de origen y no hablamos de la Cámara revisora porque puede tener el rechazo total de la Cámara de origen que impediría su tratamiento por la revisora" (Sic. Convencional Sr. Carlin). "...Lo importante es que las propuestas que presentan los legisladores – a través de los proyectos respectivos- o el Poder Ejecutivo, reciban de parte de la Cámara de Origen, el tratamiento parlamentario respectivo. Esa es la propuesta..." (Sic. Convencional, Sr. Carlin).

Hasta aquí veríamos como, que todos los proyectos tendrían que tener al menos una "...consideración por parte del cuerpo..." (Cámara de Origen) marcando como primer paso "...el de recabar los informes que se necesitan a los fines de considerar la propuesta " (el encomillado es mio).

Esta posibilidad se ve mas fortalecida cuando solicita la palabra el Sr. Rogel y es allí donde surge claramente la temática que nos ocupa y que aparecía como aparente: "...y era fundamental hacerlo puesto que habiendo introducido en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, Formas de Participación Popular un artículo ...que establece que una persona de 16 años en la Provincia de Entre Ríos puede presentar una iniciativa y que las Cámaras dentro de un período legislativo, por si o por no; deberán expedirse y dar respuesta, se hacia casi imprescindible equiparar los proyecto de los señores legisladores en cualquiera de las Cámaras para que tuvieran un tratamiento similar – o acorde para ser mas preciso – al proyecto que presenta cualquier ciudadano común ...".



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En este sentido y a los efectos de no establecer un determinado período, se convino este texto que establece que todos los proyectos deberán tener tratamiento por si o por no, pero que los señores legisladores – en caso lo que circunstancialmente sean la oposición- tenga la seguridad del tratamiento de sus proyectos , entendiéndose como tratamiento parlamentario al menos el dictamen de comisión y su tratamiento en el plenario aunque fuera rechazado ...” Continuando en la exposición: “...Creemos Señor Presidente, que hubiera sido una desigualdad imperdonable, en un importante aspecto institucional, dejar que los proyectos de los señores legisladores pudieran no tener respuesta , y si, lo pudiera tener un joven de 16 años en su calidad de ciudadano.” (Sic. Convencional Sr. Rogel). Luego se concluye con la votación, la cual resulta afirmativa pasando a la Comisión de Redacción y Revisión de la Convención Constituyente.

Es lógico que la nueva constitución ha producido en algunos casos modificaciones sustanciales, como se en este, el de impulsar la derogación de las leyes citadas (N.º 3030 y 4335) hoy en estudio.

Esto es así y fundamentalmente por cuanto la diferencia entre el texto constitucional anterior y este está dada en la exigencia de que el proyecto sea desechado, que no es lo mismo que no sancionado, para no poder tener un tratamiento en el mismo año (salvo mayoría calificada en las firmas de la nueva presentación).



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Lo concreto es que con algunas diferencias, los convencionales han entendido que el tratamiento parlamentario refiere al funcionamiento interno que se produce en el ámbito legislativo, toda vez que, de ahora en más todos los proyectos deberán tener un tratamiento al menos en el ámbito de las comisiones dentro del periodo legislativo (hoy también extendido) como asimismo deberán adjuntarse los informes que se necesiten a los efectos de considerar la propuesta.

Por lo expuesto y desarrollado en esta propuesta legislativa se derogaría las leyes N.º 3030 y 4335 contemplando los actuales requerimientos de la reforma constitucional.